

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000148

Puerto Montt, 25 ABR. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N°131.456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación y antecedentes efectuada por el Señor Pablo Pino García, Ingeniero Forestal, recibida en esta Dirección Regional el 10 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S.N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, mediante Carta citada en punto 4 de los Vistos de la presente resolución, el señor Pablo Pino García, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto de una "Antena de Telefonía Móvil" es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación, el solicitante señala que el proyecto "Antena de Telefonía Móvil" presenta las siguientes características:
 - Es una Antena para telefonía móvil, la que se encuentra ubicada en la Cordillera de Los Pabilos, específicamente en las proximidades del camino de acceso a la localidad de Manquemapu, comuna de Purranque, provincia de Osorno afectando directamente una superficie de 130 m², sobre una formación

vegetal propia del bosque nativo tipo "Alerce", en un estado muy degradado, y sin que la construcción afecte a ningún ejemplar de alerce vivo.

6. Que, de acuerdo a las características del proyecto "Antena de Telefonía Movil", este es de aquellos que no se encuentran listados en el Artículo 10 de la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente ni en el 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, por lo tanto, no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos.
7. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que éstos acusen es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, que la presente respuesta no le exime del cumplimiento de la normativa sectorial vinculada a las diferentes acciones, obras o medidas del proyecto o actividad.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Pablo Pino García en su carta del 10 de abril de 2017, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI- 2017-220".

SE RESUELVE:

1. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el Titular y lo señalado en el Considerando 6 de la presente resolución, esta Dirección Regional estima que las obras y acciones asociadas a las distintas etapas del proyecto "Antena de Telefonía Movil" no deben ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLÉIN
Director Regional
Secretario Comisión de Evaluación
Región de los Lagos

AWS/MAM

Distribución

- Señor Pablo Pina García, Ingeniero Forestal.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias año 2017.

REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS LAGOS

SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE
PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE
EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 000148

Puerto Montt,

25 ABR. 2017

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y sus modificaciones, y en el D.S.N°40 de 2012, del Ministerio de Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y en la Ley N°19.880 del 29 de Mayo de 2003, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en Dictamen N°7.620 del 1° de Febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución N°1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley N°19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en el artículo 2 letra g) del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El Ord. N°131.456 del 12 de Septiembre de 2013, del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, que modifica el "Instructivo sobre las consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La presentación y antecedentes efectuada por el Señor Pablo Pino García, Ingeniero Forestal, recibida en esta Dirección Regional el 10 de abril de 2017.

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 10 de la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente y el Artículo 3° del D.S. N°40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, indican los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental.
2. Que el artículo 26 del D.S.N°40 de 2012, Reglamento del SEIA establece que sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia de Medio Ambiente para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad, o su modificación, debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.
3. Que el Artículo 8° de la Ley N°19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el Artículo 10° sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
4. Que, mediante Carta citada en punto 4 de los Vistos de la presente resolución, el señor Pablo Pino García, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si el proyecto de una "Antena de Telefonía Móvil" es de aquellos que según las normas citadas en los considerandos anteriores, pueden ejecutarse o modificarse sin someterse previamente al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su presentación, el solicitante señala que el proyecto "Antena de Telefonía Móvil" presenta las siguientes características:
 - Es una Antena para telefonía móvil, la que se encuentra ubicada en la Cordillera de Los Pabilos, específicamente en las proximidades del camino de acceso a la localidad de Manquemapu, comuna de Purranque, provincia de Osorno afectando directamente una superficie de 130 m², sobre una formación

vegetal propia del bosque nativo tipo "Alerce", en un estado muy degradado, y sin que la construcción afecte a ningún ejemplar de alerce vivo.

6. Que, de acuerdo a las características del proyecto "Antena de Telefonía Movil", este es de aquellos que no se encuentran listados en el Artículo 10 de la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente ni en el 3° del D.S. N°40/2012, del Ministerio de Medio Ambiente, por lo tanto, no debe ingresar al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental del Servicio de Evaluación Ambiental de la región de Los Lagos.
7. Que, este acto administrativo y respuesta a la consulta, se ha elaborado sobre la base de los antecedentes entregados por el solicitante, por lo cual, cualquier omisión, error o inexactitud que éstos acusen es de su exclusiva responsabilidad, así como el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; y, que la presente respuesta no le exime del cumplimiento de la normativa sectorial vinculada a las diferentes acciones, obras o medidas del proyecto o actividad.
8. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el señor Pablo Pino García en su carta del 10 de abril de 2017, disponibles en el Sistema de Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI- 2017-220".

SE RESUELVE:

1. Que, sobre la base de los antecedentes presentados por el Titular y lo señalado en el Considerando 6 de la presente resolución, esta Dirección Regional estima que las obras y acciones asociadas a las distintas etapas del proyecto "Antena de Telefonía Movil" no deben ser sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución.
2. Que, el presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N°19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto, Archívese



ALFREDO WENDT SCHEBLIN
Director Regional
Secretario Comisión de Evaluación
Región de los Lagos

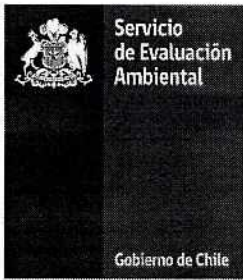
AWS/MAM

Distribución

- Señor Pablo Pina García, Ingeniero Forestal.
- Superintendencia de Medio Ambiente
- CONAF Región de Los Lagos

c.c.:

- Archivo SEA Región de Los Lagos
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental
- Repositorio de Pertinencias año 2017.



000209

CARTA N° _____/

Puerto Montt,

25 ABR. 2017

Señor
Pablo Pino Garcia
Ingeniero Forestal
Casilla de correos 195,
Purranque


De mi consideración:

En atención a su carta de fecha 10 de abril de 2017, mediante la cual, consulta en relación a pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto "Antena de Telefonía Movil".

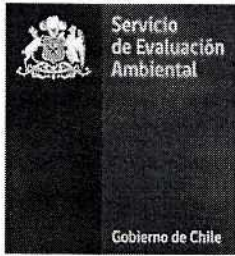
En relación a lo anterior adjunto encontrará resolución exenta, del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región de Los Lagos, donde se pronuncia sobre dicha consulta de pertinencia.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,




ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MAM/mam
C.c.: Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos
Repositorio de Pertinencias
PERTI-2017-220



ORD. N° 000192

ANT: Carta recibida el 10 de abril de 2017.

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia sobre proyecto "Antena de Telefonía Movil".

Puerto Montt,

25 ABR. 2017

DE: DIRECTOR REGIONAL (S) SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL REGION DE LOS LAGOS

A: SEGUN DISTRIBUCION

De mi consideración:

De acuerdo a los antecedentes presentados por el Señor Pablo Pino García, Ingeniero Forestal, del proyecto "Antena de Telefonía Movil", en virtud de lo señalado en carta de fecha 10 de abril de 2017 el mencionado proyecto no constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del D.S. N° 40/2012 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,



ALFREDO WENDT SCHEBLEIN

Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

MAM/mam

Adjunta: Copia de la presentación realizada.

Adj. lo indicado

Distribución:

-Superintendencia del Medio Ambiente

-CONAF Región de Los Lagos

C.c: Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos.

PERTI-2017-220